

Señor

CONSEJO DE ESTADO-SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA DERECHO A LA SALUD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA**

Accionante: ANGELICA ANGEL CEBALLOS

Accionados: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DIAN

ANGELICA ANGEL CEBALLOS, mayor de edad, identificada con la CC 1026263819, domiciliada en la ciudad de Bogotá, en mi calidad de inscrita en el concurso que se adelanta en virtud del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 DIAN, aspirante al cargo de Gestor II, manifiesto formalmente que en ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, por medio del presente escrito formulo la presente en contra de las entidades COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y DIAN, con el fin de obtener el amparo judicial del derecho fundamental a la SALUD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA, fundamentada en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No.0258 de 2020 y el numeral 2.7 del Anexo modificado parcialmente por el Acuerdo No. 0332 de 2020, la CNSC, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad DIAN 2020, convocaron a Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020 para proveer cargos en la DIAN a nivel nacional.
2. Me inscribí al cargo de Gestor II, y actualmente me encuentro en estado admitido toda vez que cumplí con la verificación de requisitos mínimos para el cargo.
3. En el desarrollo de la convocatoria, se anunció recientemente en la página de la CNSC que las Pruebas Escritas del concurso se aplicarán el día cinco (05) de julio de 2021, sin que a la fecha se haya notificado a los aspirantes el lugar de aplicación, publicando de manera genérica un protocolo de bioseguridad que indica que el distanciamiento para la presentación de las pruebas será de 1 metro, esto es menor al recomendado por las diferentes autoridades en manejo y mitigación del riesgo de contagio.
4. En relación con la programación para la aplicación de la prueba de conocimientos, se resalta que esta no cuenta con una argumentación o fundamentación lógica, evidenciándose una conducta liberal y arbitraria por parte de las entidades tuteladas, quienes sin ningún análisis de riesgo han fijado fecha al azar, sin tener en cuenta la delicada situación que atraviesa el país, con la reciente prórroga de la emergencia sanitaria en atención a la evolución de la pandemia por Covid-19, sin dejar de lado los sucesos políticos relacionados con el paro nacional y los efectos negativos de estas situaciones en la salud de los colombianos.
5. Al respecto de lo anterior, debe tenerse en cuenta que haciendo un análisis preliminar de los aspirantes al Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020, se puede evidenciar sin hacer un gran esfuerzo, que los participantes se encuentran en su mayoría en rangos etarios entre los 25 y 50 años de edad, lo que nos indica que es una población que por el momento no se encuentra priorizada en el plan de vacunación, y que adicionalmente, según lo ha demostrado

el análisis de la evolución de la pandemia, son los más afectados en tasa de morbilidad y mortalidad a causa del virus, en atención a su exposición a factores de riesgo de contagio y a los recientes estudios que indican la predisposición a desarrollar síntomas graves por el virus en atención a las comorbilidades y enfermedades de base que pueden sufrir las personas.

6. En atención a lo anterior, acudo al mecanismo de acción de tutela como el único recurso a mi alcance para que sean salvaguardados los derechos fundamentales, especialmente a la salud e Integridad personal, física y psicológica, ordenando a las entidades tuteladas la protección a la salud de los participantes del concurso, dando aplicación a los principios y recomendaciones promulgadas por el estado en la contención de la propagación del virus, dentro de las cuales se establece la prelación de uso de los medios virtuales, con el fin de mitigar los riesgos asociados a la propagación del virus.

DERECHOS VULNERADOS

De lo narrado se establece la violación a los siguientes Derechos Fundamentales consagrados en la Constitución Política y en Tratados Internacionales que versan sobre Derechos Humanos y que conforme lo ordena en art. 93 de nuestra Carta prevalecen sobre el orden interno y que los derechos y deberes consagrados en nuestra Constitución deben interpretarse conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

- Salud
- Libre desarrollo de la personalidad
- Integridad personal, física y psicológica

ARGUMENTOS

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 7 de enero de 2020, declaró el brote del nuevo coronavirus Covid - 19 como una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, **esencialmente por la velocidad en su propagación**, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que como consecuencia de ello, mediante la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio prorrogó hasta el 31 de mayo del 2021, la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 de 2020 y prorrogada a través de las Resoluciones 844,1462 y 2230 del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus: (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta etapa, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que, el 1 de abril de 2020 Colombia inició la fase de mitigación, esto es, cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, en esta fase **se requiere una fuerte corresponsabilidad por parte de los**

individuos con medidas de autocuidado, de las comunidades y del gobierno para aislar casos positivos, disminuir la velocidad de transmisión aumentar la oferta sanitaria en los territorios e iniciar la reapertura económica gradual, en la cual continuamos hasta la fecha.

Que, con fundamento en las proyecciones y estimaciones actualizadas por el Instituto Nacional de Salud, el Ministerio realiza el seguimiento de la evolución de la velocidad del contagio a través de los comités estratégicos de salud, información que **desde el mes de marzo de 2021 evidencia una aceleración de este, en mayor medida en el tercer pico.**

Que el crecimiento de la curva epidémica de COVID-19 ha sido a expensas de las grandes ciudades que presentan crecimientos sostenidos superiores a la media nacional, como son los casos de **Bogotá D.C.**, Cali, Cartagena y Barranquilla con su área metropolitana, observándose una tasa de contagio superior en la zona urbana o cabecera municipal.

Que no resulta fácil determinar la posibilidad de nuevos picos dado que dicha situación depende, principalmente, de (i) la seroprevalencia que es la proporción de personas en un territorio que ha sido expuesto al virus; (ii) la cobertura de vacunación; y (ii) la duración de la inmunidad natural y por vacunas que, **de acuerdo con estudios recientes puede tardar al menos 10 meses.**

Que en atención a lo anterior, la Organización mundial para la salud, actualiza frecuentemente las recomendaciones para evitar la propagación del virus, dentro de las cuales se han resultado como medidas de contención las siguientes:

“Evite las 3 “C”: **espacios cerrados, congestionados o que entrañen contactos cercanos.**

Se han notificado brotes en restaurantes, ensayos de coros, clases de gimnasia, clubes nocturnos, oficinas y lugares de culto en los que se han reunido personas, con frecuencia en lugares interiores abarrotados en los que se suele hablar en voz alta, gritar, resoplar o cantar.

Los riesgos de contagio con el virus de la COVID-19 son más altos en espacios abarrotados e insuficientemente ventilados en los que las personas infectadas pasan mucho tiempo juntas y muy cerca unas de otras. Al parecer, en esos entornos el virus se propaga con mayor facilidad por medio de gotículas respiratorias o aerosoles, por lo que es aún más importante adoptar precauciones.”

Visto lo anterior, es claro que un escenario como el que se propone para la realización de las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica en el marco del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020, implica un incalculable y alto riesgo de propagación para los participantes de las pruebas y el personal de apoyo que se disponga para la realización de las mismas, pues las instalaciones donde habitualmente se realizan este tipo de pruebas corresponden a instituciones educativas o recintos cerrados, en los cuales no existen garantías mínimas en relación con las medidas de bioseguridad, teniendo en cuenta que dada la cantidad de participantes es claro que se presentara una aglomeración significativa de personas de manera simultánea, incrementando con esto el riesgo de contagio.

Al respecto de lo anterior, no se ha evidenciado por parte de las entidades tuteladas, que hayan tomado medidas diferenciales o que hayan realizado un análisis de riesgo serio en atención a las nuevas condiciones y retos que han derivado de esta nueva realidad a raíz de la pandemia, por el contrario lo que se evidencia es que realizaron una citación a pruebas utilizando la misma logística planteada para la realización de las pruebas en el mes de diciembre de 2018, fecha en la que no se contaba con esta afectación pública, y han realizado la reprogramación de la fecha al azar, sin ninguna evidencia científica o argumentación sobre la posibilidad de poder realizar efectivamente la prueba presencial.

El actuar de las entidades tuteladas es por tanto reprochable, ya que han sido múltiples los pronunciamientos de entidades científicas y de las autoridades Colombianas en relación con la recomendación de implementar y priorizar la relación de actividades por medios virtuales, y restringir al máximo la realización de actividades presenciales que impliquen aglomeración de personas en espacios cerrados, como lo pretenden las entidades al publicar una citación a pruebas presenciales en instituciones educativas cerradas, donde estarán aglomeradas varias personas por un periodo superior a 4 horas.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito se otorgue como medida provisional que de **MANERA INMEDIATA**, una vez notificada la admisión de la presente acción, se ordene a las entidades tuteladas el aplazamiento de la prueba de conocimientos programada para el próximo 5 de julio de 2021, con el fin de que se realice un análisis de la población aspirante, teniendo en cuenta el estado de salud, los rangos etarios y la priorización del esquema de vacunación, con el fin de establecer una fecha que garantice la salud, la seguridad y la integridad personal y física de los aspirantes.

La anterior solicitud se sustenta en la urgencia manifiesta de no generarse un daño mayor a la población, con la realización de la prueba en la fecha que se tiene establecida sin las garantías mínimas para la población aspirante que tendrá que concurrir a lugares cerrados, donde habrá aglomeración de personas y estar expuestos a riesgos de contagio y propagación del virus, al tener que estar confinados en estos espacios cerrados por más de 4 horas.

PRETENSIONES

PRIMERO.- De acuerdo a los hechos y la fundamentación expuestas, comedidamente solicito TUTELAR LOS DERECHOS A LA SALUD, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y A LA INTEGRIDAD PERSONAL, FISICA Y PSICOLOGICA consagrado en nuestra Carta Política los cuales han sido violados por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA; UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Que se realice por parte de las autoridades tuteladas, o por quien corresponda, un análisis de riesgo detallado, basado en la clasificación de estado de salud de los aspirantes, con el fin de establecer los riesgos reales de la presentación de prueba de conocimiento de manera presencial en recintos cerrados con aglomeración de personas, con una duración superior a las 4 horas, y en consecuencia, se establezcan de manera clara y juiciosa las actividades de mitigación efectivas que serán desplegadas para garantizar la salud y seguridad de los aspirantes en el desarrollo de la prueba.

TERCERO: De no poderse garantizar la salud y la seguridad de los aspirantes en el desarrollo de las pruebas de conocimiento de manera presencial, se analice la posibilidad de dar uso a los medios virtuales, tal como se ha adaptado en la mayoría de entidades públicas y privadas a nivel nacional, y en desarrollo de la normatividad existente, se realicen las pruebas de conocimiento de manera virtual a través de la plataforma que dispongan las entidades tuteladas, garantizando una eficacia y eficiencia en los procesos administrativos en el desarrollo de las etapas del Proceso de Selección de Ingreso No. 1461 de 2020.

CUARTO: Se realice el aplazamiento de la prueba de conocimientos programada para el próximo 5 de julio, y se fije una nueva fecha con base en argumentos y estudios científicos debidamente soportados acerca de los riesgos y situación actual de la Pandemia por Covid 19 en el país, y no en atención a criterios de mera liberalidad y azar como se ha hecho hasta el momento. En consecuencia, exigir a las autoridades tuteladas la realización de un análisis de la población aspirante, teniendo en

cuenta el estado de salud, los rangos etarios y la priorización del esquema de vacunación, con el fin de establecer una fecha que garantice la salud, la seguridad y la integridad personal y física de los aspirantes.

PRUEBAS

- PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD PARA LA APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS
- Aviso de programación de prueba de escrita publicado en la pagina web de la CNSC

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial

NOTIFICACIONES:

Cualquier información podrá ser comunicada mediante:

CORREO ELECTRONICO angelica.angelc16@gmail.com
TEL. 3138547165

Atentamente,

ANGELICA ANGEL L